

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LOS COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ANDALUCÍA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS A ADOPTAR PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR O PROCURADORA QUE REPRESENTA DE FORMA GRATUITA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS FASES DEL PROCESO PENAL EN QUE SU INTERVENCIÓN NO SEA PRECEPTIVA.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Asimismo, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía dispone que *“los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”*

A continuación se procede a valorar el cumplimiento de dichos artículos en el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los colegios de procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma. Con relación a la razón de interés general que justifica la aprobación de la norma, significar que se considera esencial y de interés público arbitrar un mecanismo que permita a estas víctimas disponer de la representación procesal a través de procurador durante todo el proceso penal, máxime si tenemos en cuenta, desde la perspectiva de las obligaciones de información y comunicación que impone a los órganos jurisdiccionales el estatuto de la víctima, la importante labor dinamizadora que dicho profesional puede desempeñar en este, fundamentalmente en lo relativo a la agilización de las comunicaciones entre la víctima y el órgano jurisdiccional.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos. La aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones constituye el instrumento más adecuado para alcanzar los fines perseguidos, ya que mediante la intervención de los colegios de procuradores de los Tribunales de Andalucía se facilitará a las víctimas de la violencia de género que lo soliciten la designación inmediata de procurador en aquella fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva. Las bases reguladoras de las subvenciones son el instrumento principal del que disponen las administraciones públicas para el desarrollo de su actividad de fomento y constituyen la herramienta más adecuada para conciliar los medios de que se disponen y los fines que se tratan de obtener. El procedimiento de concesión previsto para todas las líneas de subvenciones es el de concurrencia no competitiva, el cual se caracteriza por ser iniciado a solicitud de la persona interesada, en



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	14/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7EDQRXY7DFL4QG53MDHWBFV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer una comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente conforme a las necesidades de cada momento. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 2 y 33 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines. Este órgano tramitador estima que las presentes bases reguladoras establecen una normativa general de aplicación directa que se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente buscando, con esta nueva regulación, integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la Junta de Andalucía.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Este órgano tramitador ha optado por aprobar estas bases reguladoras mediante Orden en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía que estipula lo siguiente: “Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 45. a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta orden se ha efectuado trámite de consulta pública previa mediante Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma. Junto a lo anterior, y por aplicación del artículo 45.1. apartados c) y d), se van a solicitar los informes preceptivos pertinentes y se va a someter la disposición a información pública durante el plazo de quince días. Todo ello a fin de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias. Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. De acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones y teniendo en cuenta que para el adecuado desarrollo de su actividad es necesario el dominio de las nuevas tecnologías, lo que les dota de la capacidad económica, profesional y técnica necesaria, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, simplificando la documentación a presentar. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	14/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7EDQRXY7DFL4QG53MDHWBFV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, a la vista del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los colegios de procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

A este respecto, se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Con anterioridad a la tramitación de estas bases reguladoras, se celebró el convenio de 15 de noviembre de 2021, entre la entonces Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y el Consejo Andaluz de Colegios de procuradores de los Tribunales por el que se instrumentó la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía con la finalidad de financiar las mismas actuaciones y con la realización de los mismos trámites de las que son objeto las presentes bases reguladoras. Por lo que no se imponen tramites ni cargas administrativas nuevas a los beneficiarios.

- El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Las entidades beneficiarias se relacionarán con la Administración a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- No se recoge la necesidad de aceptación expresa de la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias.

- El órgano instructor tendrá acceso a las Bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, y a la plataforma de verificación de la entidad lo que permitirá a los beneficiarios no aportar dicha documentación, salvo que manifieste su derecho de oposición. Asimismo, podrá ejercer el derecho a no presentar los documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias y de otras Administraciones Públicas, o que hayan sido elaborados por éstas, indicando la información necesaria para que puedan ser consultados o recabados. Por tanto, no supone una carga adicional para la entidad requerir a terceros informes o certificados para acompañar a la solicitud.

Por último, hacer referencia al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. En relación con esta cuestión, hemos de remitirnos al contenido de la Memoria Económica y Anexos I-IV que se integran en el expediente de elaboración de la presente disposición.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN.
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	14/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7EDQRXY7DFL4QG53MDHWBFV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	